



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

RMR

**CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 2, DE 2015, DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIEN-
TE.**

SANTIAGO, 15.MAY 15*039117

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 2, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara santuario de la naturaleza el sitio denominado "Estero Derecho", ubicado en la Estancia Estero Derecho, Comuna de Paihuano, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, por cuanto se ajusta a derecho.

Sin embargo, cumple con hacer presente que esta Contraloría General entiende que lo establecido en el artículo 6° del acto en estudio, no obsta a que el texto del decreto deba publicarse en el Diario Oficial.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del documento en examen.

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante


AL SEÑOR
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA
"ESTERO DERECHO"

DECRETO N°

02

SANTIAGO,

15 ENE 2015

**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

15 MAYO 2015

Contralor General
de la República
SUBROGANTE

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
Con Oficio N° <i>21 ABR 2015</i>	
DEPART. JURIDICO	<i>21104</i>
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
DEDUC. DTO.....	

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y *039117*
32 N° 6 de la Constitución Política de
la República; los artículos 34, 70
letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N°
19.300 sobre Bases Generales del Medio
Ambiente; el artículo 31 de la Ley N°
17.288 sobre Monumentos Nacionales; el
D.S. N° 1.963 de 1994 del Ministerio de
Relaciones Exteriores, que promulga
como ley de la República el "Convenio
sobre Diversidad Biológica"; la carta
de 2 de septiembre de 2014 del señor
Francisco Hernández Solís,
representante legal de la Comunidad
Agrícola Estancia Estero Derecho; el
Oficio Ordinario N° 003421 de 12 de
septiembre de 2014 del Secretario
Ejecutivo del Consejo de Monumentos
Nacionales; el informe técnico sobre la
solicitud de declaración del área
protegida en la categoría santuario de
la naturaleza "Estero Derecho",
elaborado por el Departamento de
Espacios Naturales y Biodiversidad del
Ministerio del Medio Ambiente; el
Acuerdo N° 20 del Consejo de Ministros
para la Sustentabilidad, adoptado el 1
de diciembre de 2014; y la Resolución
N° 1.600, de 2008, de la Contraloría

General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

Que, son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

Que, mediante carta de fecha 2 de septiembre de 2014 del señor Francisco Hernández Solís, representante legal de la Comunidad Agrícola Estancia Estero Derecho, manifiesta su conformidad con la declaración del Santuario de la Naturaleza de 31.680 hectáreas en la Estancia Estero Derecho.

Que, mediante Oficio Ord. N° 003421 de 12 de septiembre de 2014, el Consejo de Monumentos Nacionales remitió informe técnico favorable a la declaración de Santuario de la Naturaleza Estero Derecho.

Que, el área posee componentes ambientales relevantes para la ciencia. Primeramente, en ella se encuentra la mayor superficie de *Azorella madreporica* (llareta) de la región de Coquimbo, razón por la cual se identificó como sitio prioritario en el Libro Rojo de la Flora Nativa y de los Sitios Prioritarios para su Conservación: Región de Coquimbo (Squeo et al. 2001). En las partes altas de la cuenca existen asimismo numerosos glaciares rocosos que abastecen de agua al valle de Paihuano. En la entrada del área, por su parte, existen numerosos petroglifos, los que aún no han sido estudiados.

Que, la zona referida provee diversos servicios ecosistémicos de suministro, regulación y recreación, destacando entre ellos la provisión de agua. En efecto, el área constituye una cabecera de cuenca que abastece de agua a todo el valle de Paihuano, así como al valle de la provincia de Elqui, producto de la acumulación de nieve en invierno y de la presencia de numerosos glaciares rocosos. La gran cantidad de vegas altoandinas presentes en el área proveen el servicio de regulación del agua, a través de la purificación de ésta. La mantención de la cobertura vegetal, por su parte, permite la regulación del clima a escala local, de la temperatura y precipitaciones, y regula la erosión, reteniendo el suelo y previniendo los deslizamientos de tierra.

Que, adicionalmente, la localización cordillerana del área provee valores estéticos, naturales y culturales, que provocan la inspiración de sus habitantes e influyen el conocimiento tradicional de comuneros y lugareños del sector.

Que, en la zona hay presencia de diversas especies endémicas de flora regional y de regiones vecinas, tales como *Chorizanthe viridis*, *Adesmia calycicomosa* y *Chaetanthera flabellifolia*, así como de especies de fauna endémica de Chile, como el lauchón orejudo chileno (*Phyllotis vaccarum*) y algunas especies emblemáticas como el cóndor, el guanaco, la vizcacha de la montaña, el zorro culpeo y la chilla, entre otros. Asimismo, varias otras especies presentes se encuentran clasificadas en categorías de conservación, tales como el sapito de cuatro ojos (*Pleurodema thaul*) en estado casi amenazado, y el sandillón (*Eriosyce aurata*) y el cactus *Maihueniopsis wagenknechtii* clasificadas ambas en estado vulnerable.

Que, el sector en cuestión presenta cuatro pisos vegetacionales, los cuales cuentan con una baja representación dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. La declaración del santuario implicaría un significativo aumento de representatividad en los pisos vegetacionales matorral bajo tropical-mediterráneo andino de *Adesmia hystrix* y *Ephedra breana*, así como del matorral bajo tropical-mediterráneo de *Adesmia subterranea* y *Adesmia echinus*.

Que, de acuerdo a la atribución establecida en el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante Acuerdo N° 20/2014 de 1 de diciembre de 2014, acordó unánimemente proponer al Presidente de la República la creación del Santuario de la Naturaleza Estero Derecho.

Que, según los antecedentes tenidos a la vista, existen fundamentos suficientes para aprobar la propuesta para la declaración del santuario de la naturaleza aludido.

DECRETO

Artículo 1°. Declaración Santuario de la Naturaleza.

Declárase Santuario de la Naturaleza el sitio denominado "Estero Derecho", ubicado en la Estancia Estero Derecho, comuna de Paihuano, provincia de Elqui, región de Coquimbo, el cual comprende una superficie de 31.680 hectáreas.

Artículo 2°. **Límites.** Los límites del Santuario de la Naturaleza se encuentran representados en el mapa adjunto, el que detalla las coordenadas del respectivo polígono, según datum WGS84, proyección UTM, huso 19 sur. Para todos los efectos, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente, forma parte integrante del presente decreto y quedará archivado en el Departamento de Áreas Protegidas del Ministerio del Medio Ambiente, donde podrá ser consultado por todo interesado.

Artículo 3°. **Objeto de conservación.** El Santuario de la Naturaleza Estero Derecho tendrá como objeto de conservación el ecosistema cordillerano de la región semiárida de Chile, incluyendo las eco-regiones Matorral Chileno y Estepa Andina Sur. Para tal efecto, se identifican los siguientes objetivos de manejo:

- a) Conservar la especie *Azorella madreporica* (llareta).
- b) Conservar las cuencas hidrológicas y los glaciares rocosos que surten de agua al río Estero Derecho.
- c) Proteger las especies en categoría de amenaza.
- d) Preservar las bellezas escénicas del sector, propiciando el desarrollo turístico de la región de Coquimbo.
- e) Fomentar y facilitar la investigación científica de los aspectos naturales del área.
- f) Proteger y potenciar los valores culturales presentes en el área, en particular los petroglifos.

Artículo 4°. **Administración.** El Santuario de la Naturaleza Estero Derecho quedará bajo la administración y manejo de la Comunidad Agrícola Estancia Estero Derecho, y bajo la supervigilancia y custodia del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 5°. **Plan de manejo.** En un plazo no superior a dos años contado desde la publicación del presente decreto, la Comunidad Agrícola Estancia Estero Derecho presentará un plan de manejo del Santuario de la Naturaleza al Ministerio del Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución.

Artículo 6°. **Publicidad.** El presente decreto y su mapa adjunto deberán ser publicados en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente y notificados a los propietarios del predio sobre el que recae la protección.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



PABLO BADENIER MARTÍNEZ
Ministro del Medio Ambiente